

Bolívar PRIMERO

Secretaría de Salud Departamental

RESOLUCION No. 005 de 2.022

"Por medio de la cual se reconoce el disfrute de unas vacaciones a
MERLY PATRICIA GUETTE MADRID"

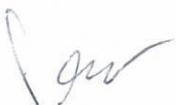
EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus
facultades legales y

CONSIDERANDO:

1. Que al(la) funcionario (a) **MERLY PATRICIA GUETTE MADRID**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 45.689.176, quien se desempeña como **SECRETARIA Código 440 Grado 014**, asignado (a) la Secretaria de Salud Departamental, no se le han concedido las vacaciones a que tiene derecho por haber prestado sus servicios en el tiempo comprendido entre el 18 de septiembre de 2020 y el 17 de septiembre de 2021, sin embargo, por este periodo se le reconocieron y pagaron prima de vacaciones y bonificación por recreación en la nómina septiembre/2021.
2. Que mediante oficio GOBOL-22-000742 de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por la funcionaria **MERLY PATRICIA GUETTE MADRID**, y previo visto bueno del Doctor JOSE LUIS BALLESTEROS PEREZ, en calidad de jefe inmediato de la funcionaria, donde solicita le sean concedidas las vacaciones causadas 18 de septiembre de 2020 y el 17 de septiembre de 2021, a partir del 24 de enero de 2022.
3. Que, revisada la hoja de vida, se constató que no existe resolución alguna concediéndole vacaciones en el tiempo solicitado, de acuerdo a certificación anexa expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Talento Humano de la Secretaria de Salud, y que le asiste el derecho al disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones más (4) días hábiles según el acuerdo laboral vigente de 2016, ya que dentro de los acuerdos laborales suscritos por la Gobernación de Bolívar aplicables al sector Salud y de los que son beneficiarios nuestros funcionarios adscritos a la nómina, no existe un mejor beneficio para la trabajadora.
4. Que mediante la Resolución N° 501 del 9 de agosto de 2016, la Gobernación de Bolívar adoptó el Acuerdo Laboral 2016, celebrado entre la Administración Departamental y las Organizaciones Sindicales, el cual en su artículo 13 estableció lo siguiente: "*DESCANSO REMUNERADO. La Administración Departamental de Bolívar a partir del presente acuerdo laboral concede a sus empleados cuatro (4) días hábiles de descanso remunerado que se disfrutaran de forma continua al término del periodo de vacaciones de la vigencia. El disfrute de estos días no se verá afectado por suspensión de los mismos salvo por necesidad de servicio o incapacidad medica prescrita. El reconocimiento de estos días será incluido en el acto administrativo que reconoce las vacaciones. Este descanso no constituye factor salarial o prestacional y no será acumulable...*"
5. Que teniendo en cuenta lo anterior, se verifico que las vacaciones a disfrutar corresponden a la vigencia 2020-2021.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: Concédase QUINCE (15) días hábiles de vacaciones a **MERLY PATRICIA GUETTE MADRID**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 45.689.176, quien se desempeña como SECRETARIA Código 440 Grado 014, asignado (a) a la Secretaria de Salud Departamental, por haber prestado sus servicios, en el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2020 y el 17 de septiembre de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo consagrado en el acuerdo laboral 2.016, concédase a la señora MERLY PATRICIA GUETTE MADRID, cuatro (4) días hábiles de descanso remunerado que deberán ser disfrutados de forma continua al término del periodo de vacaciones del a vigencia 2.020-2.021.

ARTICULO SEGUNDO: Las vacaciones concedidas en el artículo anterior, empezaran a regir a partir del 24 de enero 2.022 al 11 del mes de febrero de 2.022.

Parágrafo Primero: Los días de descanso remunerado reconocidos en el Parágrafo Primero del, artículo anterior empezaran a regir del 14 del mes de febrero de 2.022 al 17 de febrero de 2.022.

Parágrafo Segundo: El empleado público, señor(a) **MERLY PATRICIA GUETTE MADRID**, deberá reintegrarse a sus funciones en el cargo que se desempeña el día 18 de febrero de 2.022.

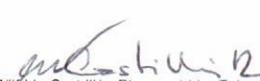
ARTICULO TERCERO: Contra este Acto Administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad a lo dispuesto en el CPCA artículo 76 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

12 ENE. 2022


JULIO CESAR LUNA MARRUGO.
Secretario de Salud Departamental (E)


Revisó y aprobó: Wilfrido Castrillón Rivera – Líder Talento Humano
Revisó: Alberto Angulo Izquierdo – Jefe Oficina Jurídica
Revisó y aprobó: José Luis Ballesteros Pérez – Director Administrativo